Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUNIN

Expte. Nº 2922/2024, AFIP c/ GASOLERA DEL NOROESTE S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

//nín,

Autos y Vistos: las presentes actuaciones, venidas a despacho para resolver; y

Considerando: que según surge de la documentación adjunta, la parte ejecutada no ha opuesto excepciones legítimas admisibles (conf. art. 92 ley 11683 y sus modificatorias) dentro del plazo legal que se encuentra vencido; por lo que

Fallo:

1°) Declarando expedita la vía de ejecución del crédito reclamado que asciende a la suma de **$1720216.28** con más los intereses que correspondan, calculados a las tasas reglamentarias aplicables a partir de la mora y hasta el efectivo pago (art. 92 de la ley 11683 y sus modif.) a cuyo efecto el representante de la A.F.I.P., practicará oportunamente la pertinente liquidación en la forma que lo dispone la ley citada.

2°) Declarando a cargo de la parte ejecutada, las costas y gastos del proceso, que se determinarán en base a la liquidación que se practique (arts. 68, 539, 558 del CPCCN, por rem. art. 92 párrafo. 5° ley 11683).

3°) No habiendo la parte ejecutada fijado domicilio legal en el radio del juzgado, hágase efectivo a su respecto lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del CPCCN., con excepción de los casos de notificaciones administrativas a cargo de los Sres. Representantes de la AFIP., que prevé la ley 11683 mod. por la ley 25239 (ccdte. con Inst. Gral. n° 2/2000 de la AFIP), para determinadas contingencias procesales (arts. 34, 36, 135 inc. 18 y ccdts. del CPCCN.).

4°) Protocolícese y notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by HECTOR PEDRO PLOU
Date: 2025.04.07 13:45:09 ART

#38702291#450719350#20250407130316260